

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **RUBY BUITRAGO** del inmueble de matrícula No. 370-160601. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de mayo de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3759
Rad. 029-2011-00543-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro de los derechos que tenga **RUBY BUITRAGO** del inmueble de matrícula No. 370-160601, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA el señor **RUBY BUITRAGO** del inmueble de matrícula No. 370-160601 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 47 No.1-06 DEPOSITO 3 UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO Y/O CALLE 1 No.47-15/61, en la ciudad de Cali, de propiedad de **RUBY BUITRAGO**.

SEGUNDO: COMISIONAR a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ~~CALI~~, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO DE LOS DERECHOS QUE TENGA RUBY BUITRAGO** del inmueble de matrícula No. 370-160601 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 47 No.1-06 DEPOSITO 3 UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO Y/O CALLE 1 No.47-15/61, en la ciudad de Cali, de propiedad de **RUBY BUITRAGO**.

Se designa a **DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S** como secuestre quien se puede ubicar en la **CALLE 72 No.11C-24** teléfono **3764692 Y 3152253699** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Ingresa al Archivo
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso que solicitó una medida cautelar de remanentes ya se encuentra terminado y ordenó el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 3886 / Rad. 34-2014-145

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio informando que el proceso con radicación 16-2014-157 que solicitó una medida cautelar de remanentes ya se encuentra terminado y ordenó el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que con ese oficio se cancela la medida cautelar de remanentes, se pondrá en conocimiento de las partes la anterior situación.

Por otra parte, la parte actora, allega memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instará a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregara a los autos la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio que cancela la medida cautelar de remanentes solicitada en el proceso 16-2014-157, para que obre y conste en el asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el presente proceso para a despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar Sírvese proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3885

Rad. 027-2009-00503-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 1422 de 20 de octubre de 2015 (fl.39).

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 1422 de 20 de octubre de 2015 (fl.39).

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2009-00503-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Mar Ibarquén Pz
SECRETARIA

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando que se requiera al pagador del Ejercito Nacional para que dé cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3883 / Rad. 8-2014-109

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Pagado del Ejercito Nacional para que dé cumplimiento a una orden de embargo, revisado el proceso, se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1546 del 23 de febrero de 2016 (Fol. 11 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO al Auto No. 1546 del 23 de febrero de 2016, con respecto al memorial presentado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de SERVIENTREGA, para que dé cumplimiento a los Oficios No. 3500 del 9 de diciembre de 2014 y 3259 del 9 de septiembre de 2015 que comunican una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3882 / Rad. 8-2014-972

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de SERVIENTREGA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo informada por Oficios No. 3500 del 9 de diciembre de 2014 y 3259 del 9 de septiembre de 2015; revisado el asunto, se observa que los oficios ya fueron diligenciados sin que se haya dado respuesta alguna, por lo que teniendo en cuenta que ha pasado un lapso de tiempo considerable, se requerirá nuevamente al pagador para que dé cumplimiento a los oficios en cita, advirtiendo de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR a al PAGADOR DE SERVIENTREGA, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo informada en el Oficio No. 3500 del 9 de diciembre de 2014 y 3259 del 9 de septiembre de 2015, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención del salario devengado por los demandados JONATHAN ACEVEDO LOAIZA Y MIGUEL ARTURO ERAZO MELLIZO. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se reproduzcan los oficios ordenados en la sentencia y auto subsiguiente para el cumplimiento de la orden de inscripción de la sentencia en el certificado de tradición del vehículo objeto de la Litis en este asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3881 / Rad. 30-2015-403

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se reproduzcan los oficios ordenados en el fallo de fecha 8 de marzo de 2016 (Fol. 76 C-1) para que se realice la inscripción del fallo en el certificado de tradición del vehículo de placas SYQ-774; revisado el expediente se observa que no se han cumplido las órdenes impartidas en la audiencia de instrucción y fallo celebrada el 8 de marzo de 2016 en sus numerales 1 y 2, ni en el auto No. 657 notificado por estados el 4 de abril de 2016; en razón a ello se instará a secretaria para que cumpla las ordenes correspondientes y posterior a ello se proceda a remitir los documentales necesarios a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Mosquera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA dese cumplimiento inmediato a las órdenes impartidas en la audiencia del 8 de marzo de 2016 en su numeral 2 y al Auto No. 657 notificado el 4 de abril de 2016 en sus numerales 1, 2 y 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el presente proceso para a despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3760
Rad. 009-2016-00059-00**

De acuerdo con el informe que antecede, Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar revisado el expediente se observa que la misma ya fue decretada por medio del auto No. 0610 de 19 de febrero de 2016 (fl.23).

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en el auto No. 0610 de 19 de febrero de 2016 (fl.23).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2016-00059-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 0147 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 3758

Rad. 024-2015-01239-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenara el secuestro del vehículo de placas KBO-442 de propiedad de **JOSE LUIS MOSQUERA TENORIO**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas KBO-442 de la Secretaria de Transito de Cali, el cual se encuentra ubicado BODEGAS JM ubicado en la carrera 8 A No.31-63, de propiedad de **JOSE LUIS MOSQUERA TENORIO** identificado con la cedula de ciudadanía número 94044028.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Secretaria de Gobierno de Santiago de Cali, para que se sirva remitir a la Inspección de Policía o comisiones civiles, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo de placas KBO-442 de la Secretaria de Transito de Cali, el cual se encuentra ubicado BODEGAS JM ubicado en la carrera 8 A No.31-63, de propiedad de **JOSE LUIS MOSQUERA TENORIO** identificado con la cedula de ciudadanía número 94044028.

Se designa a **JHON MARIO MENDOZA JIMENEZ** como secuestre quien se puede ubicar en la **CARRERA 76 No. 16-41 BLOQUE 5 APTO 404** teléfono **3122589343 Y 3206833426** de la ciudad de Cali, se faculta al comisionado para posesionar al mismo y fijarle honorarios. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de realizarse un estudio oficioso al expediente, observando que el proceso 16-2009-906 al que se le dejó a disposición los remanentes en este proceso se encuentra terminado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3761 / Rad. 32-2009-001

Visto el informe que antecede, el Despacho procedió a realizar un estudio oficioso al expediente en el que se corrobora que el proceso 16-2009-906, al que se le dejó a disposición los remanentes de este asunto, se encuentra terminado tal como consta a folio 23 del C-2, sin que exista más embargos de ese tipo.

Como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el numeral 2 del Auto 3656 del 30 de agosto de 2016 y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos ilegales, siendo procedente por parte del Despacho, dejar sin efecto el yerro en el que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el numeral SEGUNDO del Auto No. 3656 del 30 de agosto de 2016 y en su lugar se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral SEGUNDO de la providencia No. 3656 del 30 de agosto de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juagudes de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado, solicitando que no se oficie al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Cali, para que informe de los remanentes que puedan existir, igualmente el mismo Juzgado se pronuncia sobre esos remanentes e igualmente en varios memoriales la parte demandante y la demandada solicitan que se entreguen los depósitos judiciales dejados a disposición en este proceso por el Juzgado arriba eludido por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3887 / Rad. 34-2012-514

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante allega memorial solicitando que no se oficie al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, toda vez que se dilataría más el proceso, por lo que allega documentos en los que se observa que el proceso 10-2011-1005 se declaró terminado y dejo a disposición de este asunto los remanentes.

La demandada, allega memoriales solicitando que se haga devolución de los dineros que se han consignado de más a su nombre y se decrete la terminación del proceso por pago.

Igualmente la parte demandante, en memorial reciente solicita que se entregue los títulos judiciales al señor JAMES BARRERA DOSMAN, dado que se presentan todos los presupuestos legales para tal fin.

Finalmente el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, allega oficio informando que "no se dispuso dejar a disposición del proceso 34-2012-00514-00 depósitos judiciales".

Claro lo anterior, no es posible hacer entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y mucho menos a la parte demandada, teniendo en cuenta que no existen a órdenes de este Juzgado ningún depósito judicial, aunado a lo anterior el Despacho reviso en el portal web del Banco Agrario si existían dichos depósitos obteniendo resultado negativo al respecto, por tal motivo negara la solicitud de entrega de depósitos judiciales y pondrá en conocimiento de las partes el oficio allegado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las solicitudes de entrega de depósitos judiciales realizada por las partes del proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio remitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de remantes. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3752

Rad. 006-2015-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que cursa en el juzgado **6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA** bajo la rad. **2015-00086** propuesto por **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO**. contra el demandado **HUGO JOEL TORRES GARCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número **16669628**. Por secretaria líbrese el respectivo oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria

Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal Paz
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **SOLEY STELLA CORDOBA ARGOTE**, sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3751

Rad. 015-2015-00613-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-828126** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en CALLE 48 No.94-80 de la ciudad de Cali, de propiedad de **SOLEY STELLA CORDOBA ARGOTE** identificado con la cedula de ciudadanía número 66886359.

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, informando la dirección donde debe practicarse el embargo de los bienes muebles. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 3749 / Rad. 3-2015-140

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandante allega memorial informando la dirección en la que debe practicarse el embargo de los bienes muebles y enceres, teniendo en cuenta que de esta forma la petición reúnen los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada MARIA SOL CALDERON, tales como juego de sala, televisores, y demás bienes susceptibles de esta medida que se denuncien al momento de la diligencia, ubicados en la CALLE 18 No. 67-74 de la ciudad de Cali – Valle. LIMITAR el embargo a la suma de \$10.000.000.00

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense el despacho comisorio respectivo, informando la determinación adoptada por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

FECHA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el abogado de la parte demandante solicitando que se expidan los títulos judiciales. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3861/ Rad. 3-2015-140

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se expidan los títulos judiciales; de conformidad con el Art 447, no es procedente la solicitud hasta que se haya aprobado la liquidación de crédito y costas; por lo que teniendo en cuenta que la parte demandante no ha aportado la liquidación de crédito en debida forma, esta Judicatura negará la solicitud de entrega de depósitos judiciales hasta que cumpla lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la expedición de depósitos judiciales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3755
Rad. 012-2008-00334-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **TL COMGERCAR LTDA. Y ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR.** En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como, CDTs, acciones, aceptaciones bancarias etc. Junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de **TL COMGERCAR LTDA.** Identificado con NIT No. 805023604-8 **Y ROBERTO CARLOS DURAN TOVAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.648.503, en el Depositado Centralizado de Valores "DECEVAL" **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$156.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar., Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3756
Rad. 001-2013-00450-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JESUS DORADO

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener del demandado **JESUS DORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16664570, en las siguientes entidades bancarias, BANCO DE BOGOTA Y BANCO COOMEVA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante contenedor de liquidación de crédito. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3888 / Rad. 35-2009-790

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregara a los autos la liquidación de crédito aportada.

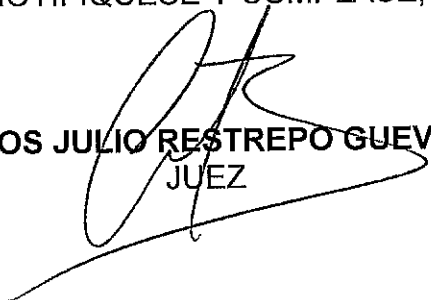
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P., a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civil Municipal de
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3878

Rad. 009-2013-00802-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

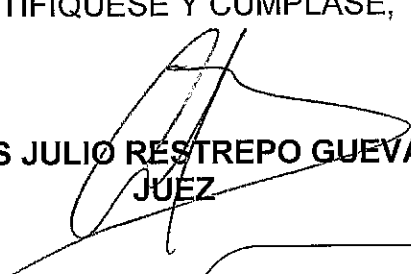
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3879
Rad. 014-2008-00675-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

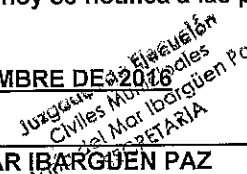
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**


MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3867

Rad. 032-2010-00850-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias informando que deja disposición los remanentes de un asunto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3866 / Rad. 11-2000-218

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias informa que deja a disposición de este Juzgado los remanentes del proceso con Radicación 2-1999-1086, razón por la que se agregará los oficios a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado en mención, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correrse traslado a la transacción presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3757 / Rad. 17-2007-415

Visto el informe que antecede, se tiene que se le corrió traslado a la transacción presentada por la parte actora, sin que en dicho término se hayan presentado objeciones, teniendo en cuenta que en la transacción se solicitaba la terminación del proceso por pago total de la obligación y la misma se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado la despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por TRANSACCION, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y el memorial allegado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por la Secretaria de Tránsito de Cali. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3880 / Rad. 7-2015-103

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, informa que dio cumplimiento a la orden de levantamiento de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio remitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **148** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3869

Rad. 030-2012-00645-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3868

Rad. 030-2012-00187-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3870

Rad. 017-2010-00292-00

De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvasse proveer. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3876
Rad. 035-2015-00539-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
de Sentencias
Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3877

Rad. 017-2015-01371-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria de Ejecución

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali

Maria del Mar Ibarquén Paz

SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3874

Rad. 035-2009-01260-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3875
Rad. 034-2015-00121-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria Del Mar Ibarquien Paz
520231214

111

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3873

Rad. 028-2014-00182-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3872

Rad. 007-2012-00565-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 3871

Rad. 002-2009-01317-00

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria